

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO, CUIDADO Y ATENCIÓN DEL ALUMNADO DE COLEGIO PÚBLICO AGUANAZ

Artículo 1. Fundamento legal.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.4 de la misma, según la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales; se establece la tasa por la prestación de servicios en la Guardería Municipal "Aguanaz".

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización de los servicios y las instalaciones de el "Servicio, Cuidado y Atención del alumnado del Colegio Público Aguanaz", que es propiedad del Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refieren la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por el servicio que presta el Ayuntamiento.

Artículo 4. Tarifas.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza es la fijada en las siguientes tarifas:

A.	Estancia jornada completa (4 horas diarias).....	60 euros/mes
B.	Estancia de media jornada (2 horas diarias).....	35 euros/mes
C.	Por cada hora o fracción.....	1 euro/hora
D.	Desayuno o merienda.....	1 euro

2. Las tarifas se actualizarán cada ejercicio con un porcentaje mínimo equivalente al IPC correspondiente al último año a partir de la fecha de entrada en vigor.

Artículo 5. Obligación de pago.

1. La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace cuando se autorice la prestación del servicio, atendiendo la petición formulada por el interesado. El pago tendrá carácter previo al uso de las instalaciones o servicios.

Artículo 6. Gestión y administración.

1. En uso de las competencias que le son propias el representante del Ayuntamiento, en común acuerdo con el Equipo directivo y el Consejo Escolar del Centro establecerá cuantas normas o instrucciones sean precisas para el buen funcionamiento de la Guardería, incluso aquellas que se refieran a la suspensión del servicio cuando los sujetos pasivos demoren el pago de las tarifas mensuales.

Disposición final.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, apartados 1 y 2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se abre trámite de información pública, por término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el BOC, durante los cuales los interesados podrán formular alegaciones y sugerencias.

De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de no producirse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, publicando el mismo y el texto de las Ordenanzas en el BOC y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Entrambasaguas, 19 de febrero de 2004.